

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

R E S O L U C I O N

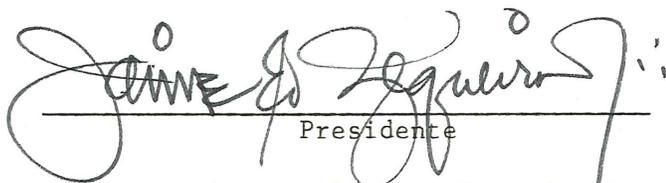
Número 18

Presentado por: Administración

Serie 1985-86

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE GUAYNABO A FORMALIZAR UN CONVENIO CON EL MUNICIPIO DE SAN JUAN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE UNA PLANTA PARA LA DISPOSICION DE DESPERDICIOS SOLIDOS Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : Los Municipios de Guaynabo y San Juan estando conscientes del grave problema que afronta Puerto Rico y sus principales áreas residenciales en cuanto a la disposición de desperdicios sólidos se refiere, desean desarrollar una solución a largo plazo a este problema que sea aceptable desde los puntos de vista económico, ambiental, técnico y sociológico.
- Por Cuanto : A tenor con los poderes concedidos por la Ley Número 146 de junio 18 de 1980, Artículo 2.04 (18), que dispone en parte que los Municipios tendrán todos los poderes necesarios y convenientes para entrar en convenios con otros Municipios para emprender y desarrollar cualquier estudio, trabajo, proyecto, obra o mejora para ser realizada conjuntamente o individualmente por el Municipio o por agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, cuasi-públicas y sus subsidiarias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Por Cuanto : El Artículo 12.05 (b) de la antes mencionada Ley autoriza al Alcalde, con la autorización de la Asamblea Municipal, a concertar dichos convenios.
- POR TANTO : RESUELVESE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 16 DE AGOSTO DE 1985.
- Sección 1ra : Autorizar, como por la presente se autoriza al Honorable Alcalde de Guaynabo, a concertar un convenio con el Alcalde del Municipio de San Juan, para el diseño, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de una planta de disposición de desperdicios sólidos conforme se dispone en el Convenio Intermunicipal que se anexa a esta Resolución como Exhibit I.
- Sección 2da : Toda ordenanza, Resolución o acuerdo que en todo o en parte adviniera incompatible con la presente Resolución queda derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- Sección 3ra : Esta Resolución por ser de carácter urgente entrará en vigor inmediatamente sea aprobada conforme provee la Ley.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 23 de agosto de 1985.


Alcalde

CONVENIO INTERMUNICIPAL

INDICE

EXPOSITIVO:

Primero	: Necesidad y Conveniencia	1
Segundo	: Autoridad Legal	1

CLAUSULAS Y CONDICIONES:

Primera	: Acuerdos por Unanimidad	1
Segunda	: Aportaciones Recíprocas	2
Tercera	: Contratación de Entidad	2
Cuarta	: Operador	2
Quinta	: La Planta	2
Sexta	: Derechos a Pagar por Depósitos	3
Séptima	: Ubicación de la Planta	3
Octava	: Empleos	4
Novena	: Materia Prima o Derivados	4
Décima	: Intereses de las Partes	4

EXHIBIT I : CODIGO DE ETICA

ANEXO A : DESCRIPCION DE TERRENOS

CONVENIO INTERMUNICIPAL

-----Este Convenio suscrito hoy de agosto de 1985, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. -----

-----DE UNA PARTE: EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, representado en este acto por DON-BALTASAR CORRADA DEL RIO, Alcalde, mayor de edad, casado y vecino de San Juan,-- Puerto Rico, en adelante denominado "SAN JUAN". -----

-----DE OTRA PARTE: EL MUNICIPIO DE GUAYNABO, representado en este acto por DON-ALEJANDRO CRUZ ORTIZ, Alcalde, mayor de edad, casado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, en adelante denominado "GUAYNABO". -----

-----Ambas partes en sus respectivas capacidades libremente: -----

EXPONEN

-----PRIMERO: Necesidad y Conveniencia:

-----Las partes aquí comparecientes estando conscientes del grave problema que--afrenta Puerto Rico y sus principales áreas residenciales en cuanto a la disposi--ción de desperdicios sólidos se refiere, se han comprometido en desarrollar una--solución a largo plazo a este problema para los Municipios de San Juan y -----Guaynabo que sea aceptable desde los puntos de vista económico, ambiental,-----técnico y sociológico. -----

-----SEGUNDO: Autoridad Legal:

-----A tenor con los poderes concedidos por la Ley Número 146 de junio 18, 1980, Artículo 2.04, Sección 18, según enmendada 21 L.P.R.A. 2054 (18), que dispone--en parte que Los Municipios tendrán todos los poderes necesarios y convenientes--para entrar en convenios con otros Municipios.... para emprender y desarrollar--cualquier estudio, trabajo, proyecto, obra o mejora pública para ser realizada--conjuntamente o individualmente por el municipio o por agencias, instrumentalida--des o corporaciones públicas, cuasi públicas y sus subsidiarias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. -----

-----En virtud de las Ordenanzas Número Serie y Número Serie--de los Municipios de San Juan y Guaynabo respectivamente, se autorizó a los alcaldes de dichos municipios a suscribir este convenio. -----

-----Las partes teniendo la capacidad legal para formalizar este convenio lo--hacen sujeto a las siguientes: -----

CLAUSULAS Y CONDICIONES

-----PRIMERA: Acuerdos por Unanidad:

-----Conscientes de la importancia e interés socio económico de este proyecto,--se acuerda que todas las decisiones referentes al desarrollo de este proyecto--serán tomadas por unanimidad de los Alcaldes. -----

-----A estos efectos los Alcaldes de los Municipios de San Juan y Guaynabo-----
designarán a tres (3) representantes cada uno cuyas funciones consistirán en-----
asesorar a los respectivos Alcaldes, a la Asamblea Municipal de cada municipio e
implementar los términos, condiciones del presente convenio y coordinar entre-----
las partes. -----

-----Las personas designadas por los Alcaldes para implementar, asesorar y coor-
dinar el presente convenio se comportarán conforme al Código de Etica promulgado
el 25 de junio de 1968 por el entonces Gobernador de Puerto Rico, que se anexa a
este contrato como Exhibit I. -----

-----SEGUNDA: Aportaciones Recíprocas:

-----Por la presente las partes hacen constar sus aportaciones individuales a---
este proyecto y aprueban las mismas como parte indispensable de este convenio, a
saber: -----

--- A. El Municipio de San Juan se hace responsable por continuar el pago---
de honorarios profesionales a los asesores técnicos, legales y financieros, nece-
sarios para lograr la culminación del proyecto objeto de este convenio en adi---
ción a lo aportado hasta el presente. -----

--- B. El Municipio de Guaynabo aportará los predios de terrenos necesarios-
para el proyecto, según se estipula en la Cláusula Séptima de este convenio.-----

-----TERCERA: Contratación de Entidad:

-----Las partes en base a las recomendaciones de consultores contratarán de ----
mutuo acuerdo con una entidad debidamente cualificada del sector privado, en----
adelante denominado el "OPERADOR" para disponer de los desperdicios sólidos-----
provenientes de áreas residenciales y comerciales de los Municipios de San Juan-
y Guaynabo. -----

-----CUARTA: Operador:

-----Para lograr disponer de los desperdicios sólidos, los Municipios selecciona-
rán un operador para que éste diseñe, construya, financie, opere y mantenga unas
facilidades utilizando unas técnicas aceptables en adelante denominada "LA-----
PLANTA". -----

-----La selección del Operador de la Planta, se llevará a cabo mediante una ----
solicitud para propuestas, la cual deberá ser aprobada y ratificada por las----
Juntas de Subastas y las Asambleas Municipales de los respectivos municipios.---

-----QUINTA: La Planta: (Depósito de Desperdicios)

-----La capacidad de la "PLANTA" a construirse será de aproximadamente mil tone-
ladas de desperdicios sólidos al día (1000 TPD).-----

-----Las partes se comprometen a entregar los desperdicios sólidos residenciales y comerciales generados y recogidos por los Municipios de San Juan y Guaynabo y garantizarán al "OPERADOR" un promedio 1000 toneladas de desperdicios sólidos por día (1000 TPD) comprometiéndose el Municipio de San Juan a depositar un promedio de 800 toneladas por día y el Municipio de Guaynabo a depositar un promedio de 200 toneladas de desperdicios sólidos por día o el equivalente anual de 292000 toneladas el Municipio de San Juan y 73000 toneladas el Municipio de Guaynabo.-----

-----Queda acordado por las partes de que "LA PLANTA" dará servicios a los operadores privados de acarreo de desperdicios sólidos que al presente operan en los Municipios de San Juan y Guaynabo, y que se le acreditará la cantidad de desperdicios sólidos entregados a "LA PLANTA", al Municipio de donde procedan o donde fueron recolectados dichos desperdicios. -----

-----Los desperdicios sólidos entregados en "LA PLANTA" por operadores privados, recogidos en municipios que no son parte de este convenio, se acreditarán a los Municipios de San Juan y Guaynabo en partes iguales. -----

-----SEXTA: Derechos a pagar por Depósitos:

-----En el caso de que otros municipios interesen depositar sus desperdicios sólidos en "LA PLANTA" y de aceptarlo las partes, podrán hacerlo mediante el pago de un cargo por depósito, el cual será determinado por, y será pagadero a, los Municipios de San Juan y Guaynabo. -----

-----Las partes acuerdan que este cargo por depósito será dividido, luego del pago de los gastos de disposición de los desperdicios en partes iguales entre los Municipios de San Juan y Guaynabo. -----

-----Cualquier crédito que corresponda a los municipios de parte del "OPERADOR", resultante de cualquier actividad atribuible directamente a "LA PLANTA" será distribuido entre SAN JUAN y GUAYNABO de acuerdo a la proporción señalada en la Cláusula Quinta de este convenio para el depósito de los desperdicios sólidos.-----

-----SEPTIMA: Ubicación de la Planta:

-----"LA PLANTA" se ubicará en una parcela del terreno donde se opera el actual vertedero municipal del Municipio de Guaynabo; y para viabilizar el desarrollo de este proyecto, el Municipio de Guaynabo arrendará al "OPERADOR" el terreno necesario por un término mínimo de veinte (20) años. -----

-----El Municipio de Guaynabo proporcionará una parcela de terreno para disposición de los residuos provenientes de "LA PLANTA", así como para un vertedero provisional de emergencia (emergency and back up disposal landfill), para ser utilizado en la eventualidad de alguna interrupción en las operaciones de "LA PLANTA". -----

-----El predio de terreno a que se hace mención en esta Cláusula se describe en el Anexo "A" de este convenio y se hace formar parte integral del mismo. -----

-----OCTAVA: Empleos:

-----Se toma conocimiento de que "LA PLANTA" a construirse generará empleos. Es la intención de las partes al contratar con el "OPERADOR" reservarse una cantidad de empleados para ser asignados por los Municipios de San Juan y Guaynabo en la proporción señalada en la Cláusula Quinta de este convenio. -----

-----Las personas asignadas por las partes deberán cumplir con los requisitos del "OPERADOR".-----

-----NOVENA: Materia Prima o Derivados:

-----Si el sistema tecnológico a seleccionarse por las partes a este convenio resultara en la producción de una materia prima, o un derivado de la misma, el Municipio de Guaynabo tendrá un derecho preferente para la adquisición de dicha materia prima o derivado (right of first refusal), siempre y cuando el Municipio de Guaynabo pague por la materia la misma cantidad que ofrezca la industria privada. -----

-----DECIMA: Intereses de las Partes:

-----Las partes reconocen que ambos Municipios tienen intereses en "LA PLANTA" y por lo tanto se reunirán cumplidos los diecisiete (17) años de operaciones de "LA PLANTA" para determinar el curso de acción a seguir al finalizar el convenio de veinte (20) años con el "OPERADOR", asegurando que los derechos existentes de ambos Municipios sean debidamente protegidos. -----

-----Ambas partes certifican que ningún assembleista, funcionario o empleado de sus respectivas jurisdicciones tienen directa o indirectamente interés pecuniario en este convenio. -----

-----Y PARA QUE ASI CONSTE, las partes suscriben el presente convenio, en San Juan, Puerto Rico, hoy

RECOMENDADO FAVORABLEMENTE

MUNICIPIO DE SAN JUAN

RECOMENDADO FAVORABLEMENTE

MUNICIPIO DE GUAYNABO

EXHIBIT I

LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 1391

ORDEN EJECUTIVA DEL HONORABLE GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO ES-
TABLECIENDO UN CODIGO DE ETICA PARA REGIR
LA CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
DE LA RAMA EJECUTIVA DEL GOBIERNO.

POR CUANTO: El Pueblo de Puerto Rico requiere para su servicio la
dedicación de servidores públicos altamente motivados e inspirados en nor-
mas y principios de excelencia;

POR CUANTO: Las tradiciones de honestidad e integridad del servicio
público de Puerto Rico son motivo de orgullo y satisfacción para todos los
puertorriqueños;

POR CUANTO: Esas tradiciones de honestidad e integridad se deben
conservar, y deben siempre responder a las buenas maneras, al vivir sen-
cillo y al espíritu noble de nuestro pueblo;

POR CUANTO: Este alto grado de buen comportamiento debe tener re-
ferencia a una expresión oficial de principios y normas de conducta que repre-
senten la aspiración de nuestro pueblo sobre lo que debe ser su Gobierno, y
les sirva a los ciudadanos puertorriqueños como base para enjuiciar a los
funcionarios y empleados públicos en sus actuaciones y para aquilatar las

- 2 -

determinaciones del Ejecutivo al aplicar sanciones a los que no estén a la altura de esos principios y esas normas;

POR CUANTO: Debe ser preocupación constante de todos en la Administración Pública de Puerto Rico lograr y mantener tanto la apariencia como la realidad de una conducta honesta, justa e imparcial en el descargo de las responsabilidades públicas;

FOR TANTO: Yo, Roberto Sánchez Vilella, Gobernador de Puerto Rico, por la presente ordeno el establecimiento del siguiente

CODIGO DE ETICA PARA REGIR LA CONDUCTA DE LCS
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA EJECUTIVA
DEL GOBIERNO.

PREAMBULO

El orden jurídico de Puerto Rico define como delito público o como infracción administrativa, según los casos, ciertas acciones y omisiones de los servidores públicos, las cuales sanciona penal o disciplinariamente. Pero ningún grupo ni organización humana se regula sólo por el derecho, y ningún sistema jurídico, por precisos que sean sus preceptos y rigurosas sus sanciones, es capaz de vigencia si no se sustenta en una raíz moral y se complementa con normas éticas. Este principio, siempre cierto, es tanto más importante cuando se refiere a funcionarios y empleados en cuyas acciones están envueltos los intereses y la dignidad del pueblo por cuenta de quien actúan y al que, en principio, se le imputan sus actos. De la conducta moral

de los servidores públicos depende, en buena medida, la confianza y el respeto que el pueblo tenga respecto de su gobierno, la confianza y la estimación que el pueblo sienta por sí mismo y, con ellas, su seguridad o incertidumbre, su optimismo o su pesimismo, para hacer frente al futuro.

El Estado es la personificación política de un pueblo y su expresión más visible. Por tanto, la conducta de los servidores públicos tiene efectos importantes sobre la actitud moral del conjunto de la comunidad. De tal conducta depende también, en grado importante, la dignidad y el prestigio de un país ante el extranjero, ya que éste tiende a imputarle a ese país los vicios y virtudes que observa en sus servidores públicos.

Por consiguiente, la calidad de servidor público debe conllevar la obligación de acatar y de cumplir no sólo determinados preceptos jurídicos sino también un conjunto de normas éticas que envuelven la aplicación de los principios y normas de la moral común a la situación específica del servidor público.

El propósito inspirador de la formulación de este código es a la vez, preceptivo y educativo. Se desea exigir una conducta moral y además contribuir a crear una conciencia de dicha conducta, ya que no se puede exigir sumisión a mandatos morales sin convencer a sus destinatarios de los motivos de tales mandatos.

Es satisfactorio reconocer que la honestidad, la dedicación, la lealtad y el esfuerzo de los servidores públicos de Puerto Rico han sido hasta ahora

ejemplares y que los casos contrarios constituyen las mínimas excepciones que confirman toda regla. En consecuencia, las siguientes normas no pretenden otra cosa que precisar, esclarecer y sistematizar usos y principios que, en conjunto, han regido efectivamente la conducta de los servidores públicos en Puerto Rico. De acuerdo con lo anteriormente señalado, previamente a cada precepto o junto al mismo, se resumen las razones fundamentales de su validez.

I

DE LA NATURALEZA DEL SERVIDOR PUBLICO

A- De la vinculación a la ley

1. El servidor público como tal existe únicamente por la ley en el sentido humano que rige la relación entre seres humanos. Tiene relación con la ley, porque ésta:

- a) ha creado su cargo,
- b) ha fijado su función,
- c) le ha otorgado las atribuciones o poderes para llevarla a cabo,
- d) le ha impuesto los deberes y prescrito las formas para cumplirla.

2. El respeto al contenido y a las formas de la ley es, pues, deber inexcusable y esencial del servidor público. Por consiguiente,

el servidor público no deberá aplicar las atribuciones conferidas por la ley para fines distintos de los prescritos por ésta, ni hacer uso de los poderes conferidos en grado superior al razonablemente necesario para realizar tales fines, ni utilizar poderes no otorgados por la ley.

B- Del servicio

3. Es deber y legítimo orgullo del servidor público cumplir sus deberes a ciencia y conciencia.

Para realizarlos a ciencia deberá:

- a) poseer, conservar y acrecer los conocimientos necesarios para cumplir eficazmente su cometido, y
- b) obrar con el suficiente conocimiento de las circunstancias específicas de los hechos y casos específicos objeto de su actuación administrativa.

Para realizarlos a conciencia deberá:

- a) servir sin escatimar esfuerzos y animado del constante deseo de perfeccionamiento;
- b) actuar con seguridad moral sobre los íntimos fines y móviles de su conducta, de tal manera que si fueran conocidos por el público podría salir airoso de su juicio;
- c) obrar de tal modo que si la propia conducta se elevara a regla general, la Administración Pública caminara.

hacia la perfección.

4. El servidor público debe procurar mejorarse constantemente, y no conformarse con cumplir lo estricto de su obligación, ya que así responde más adecuadamente a lo que de él espera el pueblo al que sirve y se acrecienta la satisfacción que deriva de su trabajo.

C- De la naturaleza pública

5. En el caso del servidor público, la calidad de "público" significa que:

- a) No sirve a intereses privados, sean propios o ajenos, individuales o colectivos, ideológicos o lucrativos, sino a los intereses generales del Pueblo de Puerto Rico, tal como han sido éstos definidos por las leyes.
- b) Sus poderes y atribuciones pertenecen al Estado siendo ejercidos por el servidor público en calidad de su órgano o agente.
- c) Sus actos son jurídicamente actos del Estado, siendo, por tanto, imputables, en principio, a éste y no a la persona del servidor público.
- d) Sus actos pueden ser sometidos a juicio público, sea en las formas y con las consecuencias prescritas por las leyes y los reglamentos, sea el juicio de la sociedad y de la opinión pública, debiendo mantener, por tanto, una conducta que en cualquier momento pueda mostrarse como digna.

D- De la conducta privada

6. El servidor público actúa como órgano o agente de una persona pública (Estado Libre Asociado o sus Instituciones Públicas) cuando realiza actos de servicio. En las restantes esferas de su actividad actúa como persona privada. Deberá tener buen cuidado en distinguir ambas actividades de modo que no estén presentes intereses o criterios privados en su actividad pública, ni utilizar en su actividad privada derechos, poderes, privilegios, preeminencia o ascendencia, recursos materiales ni información, originados o derivados de su situación pública.
7. Ambas situaciones, si bien distintas, no son, sin embargo, separables. En virtud de ello, es deber del servidor público:
 - a) Mantener una conducta que responda siempre a los más altos principios de la convivencia humana.
 - b) Observar puntualmente las leyes y cumplir rigurosamente las obligaciones derivadas de las relaciones contractuales.
 - c) No realizar ninguna actividad ajena al servicio que pueda implicar mal funcionamiento o desprestigio del mismo, hasta el punto de:
 - 1) No aceptar empleos adicionales que puedan disminuir su eficiencia o rendimiento como servidor

público, o de los que razonablemente pueda esperarse que entren en conflicto con el recto desempeño de sus responsabilidades oficiales.

- 2) No tener intereses propios o administrar intereses ajenos, sean lucrativos o de otra índole; ofrecer servicios profesionales o desarrollar otras actividades, si la naturaleza de dichos intereses, servicios o actividades puede desviar su independencia de criterio o entrar en conflicto con los intereses públicos que le están encomendados.
- 3) No aceptar regalos, invitaciones o atenciones de cualquier especie que, aún sin que puedan calificarse como soborno, puedan originar dudas sobre la imparcialidad y la dignidad del ejercicio de la función pública.

- II -

DE LAS RELACIONES DEL SERVICIO

8. Las relaciones de servicio estarán regidas por los principios de jerarquía y de cooperación.

E. Consultar a aquellos subalternos cuya opinión pueda considerarse valiosa como elemento de juicio para tomar una decisión, y no cerrarse a escuchar las sugerencias y críticas que espontáneamente puedan hacerle.

La realización de consultas no elude, aminora, ni divide la responsabilidad jurídica o moral por la decisión tomada, que recae plena e íntegramente sobre el servidor público encargado por las leyes de tomar la decisión en cuestión.

10. Serán obligaciones del inferior jerárquico:

A. Acatar y ejecutar las decisiones tomadas por sus superiores dentro de la esfera de su competencia administrativa.

B. Guardar el respeto y la consideración debidas a la dignidad del cargo que ejercen.

C. Ofrecer su opinión al superior jerárquico que la solicite, con toda honradez, sin reservas mentales, sin reticencias, sin cálculos sobre sus conveniencias personales y sin tratar de adivinar la opinión de su jefe para mostrarse de antemano de acuerdo con ella.

D. Expresar su opinión, aún cuando no le sea pedida, si estima que el conocimiento de la misma por el superior jerárquico puede tener como consecuencia una mejor realización del servicio.

B- De las Relaciones de la Cooperación

11. La administración pública consiste en la coordinación de distintas actividades de un grupo de personas, a fin de lograr, mediante el esfuerzo conjunto, el cumplimiento de los fines del Estado. El deber de máxima cooperación es, por tanto, esencial a los que sirven en la administración pública.
12. Este deber se extiende a las relaciones entre las distintas unidades administrativas y a las relaciones entre los compañeros colegas de la misma unidad. Su espíritu regirá no sólo las relaciones con iguales sino también con los pertenecientes a distinto rango jerárquico, pues todos los servidores públicos, cualquiera que sea su situación, están unidos por la comunidad de servicio al Pueblo de Puerto Rico.
13. El deber de cooperación incluye el mutuo respeto personal, que implica el mantenimiento de formas correctas de relación y que excluye la propagación de rumores, la apelación por apodos ofensivos o irritantes, y la ejecución de bromas que puedan perjudicar la reputación, dignidad y tranquilidad de un compañero.
14. Ninguna relación ni situación personal de amistad o de enemistad, de simpatía o de antipatía, de afinidad o disparidad debe lesionar las buenas relaciones administrativas y la eficacia del servicio.
15. El servidor público ha de ser escrupuloso en la organización del trabajo que tiene a su cargo, ordenándolo del tal modo que, si

hubiera de ser sustituido por otra persona, la buena ejecución del servicio no sufra retardo ni obstáculo de ninguna índole.

- III -

DE LAS RELACIONES CON EL GOBIERNO Y CON LA POLITICA

16. En un régimen democrático las personas elegidas por el pueblo, con arreglo a las normas de la constitución y las leyes, son las únicas capacitadas legítimamente para tomar decisiones políticas por cuenta del Estado, y para orientar el proceso administrativo hacia una determinada dirección política.
17. Por consiguiente, en el ejercicio de su función administrativa los servidores públicos, aún teniendo constantemente en cuenta el interés común, nunca deben interpretarlo de forma que se oponga a la letra o al espíritu de las leyes o a las decisiones de las autoridades competentes superiores.
18. El servidor público que desatendiendo a esta regla pretenda implantar su propio criterio en lugar de los que inspiran las leyes o los actos de las autoridades competentes superiores, usurpa poderes del Pueblo de Puerto Rico y de sus legítimos representantes.
19. La calidad de servidor público no significa, en ningún caso, la renuncia substancial a los derechos generales de ciudadanía declarados y garantizados por la constitución y las leyes, pero sí puede, en determinados casos, imprimir ciertas modalidades a su ejercicio.

20. Entre los derechos de ciudadanía se cuentan el de expresar sus preferencias políticas mediante el ejercicio del sufragio, el de mantener y propagar convicciones políticas y el de militar en un partido político.

21. En el ejercicio de sus derechos políticos el servidor público deberá tener en cuenta las siguientes normas:

a) No aplicará criterios partidistas al ejercicio de su función administrativa, ni poderes, preeminencias, informaciones o recursos originados o derivados de su función administrativa a su actividad partidista.

b) Se abstendrá, en el lugar y durante el tiempo del trabajo, de discutir de política, utilizar material de propaganda, usar emblemas o insignias, y otros o análogos medios de expresión política.

c) Incluso fuera del lugar y tiempo del servicio, y sin que ello signifique menoscabo ni limitación substancial de los derechos políticos, deberá ejercitarlos con la debida prudencia y discreción.

d) Salvo que se trate de magistraturas representativas; es decir, de cargos cuyos titulares son directa o indirectamente elegidos por el pueblo, el servidor público no aceptará puestos en la dirección o en la administración de un

partido si de su desempeño se puede razonablemente esperar que influya en el ejercicio de sus deberes en la Administración Pública.

- IV -

DE LAS RELACIONES CON EL PUBLICO

22. El servidor público será consciente de que está al servicio del público; es decir, de todos y de cada uno de los ciudadanos en su calidad de integrantes del Pueblo de Puerto Rico; pero será consciente también de que frecuentemente los intereses privados de los ciudadanos entran en conflicto con los intereses generales.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 25 de junio de 1968.

ROBERTO SANCHEZ VILELLA

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 25 de junio de 1968.

Guillermo Irizarry
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 18, Serie 1985-86, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 16 de agosto de 1985.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Jaime E. Zequeira Román, Gladys Rodríguez de Muñiz, Miguel M. Matos, Juan Fuentes Rodríguez, Adolfo Avilés Medina, Adrián Martínez Maldonado, Nelson A. Miranda Hernández, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Rafael Pesquera Cantellops, Lillian Jiménez de Irizarry, Francisco Nieves Figueroa, Maggie Ginés de Soto y Luis A. Berríos Pérez.

Fue aprobada por el Honorable kAlcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 23 de agosto de 1985.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los ventitres días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco.


Secretaria Asamblea Municipal